



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y EL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL CONSEJO REGIONAL MOQUEGUA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **COLEGIO DE PERIODISTAS DEL CONSEJO REGIONAL MOQUEGUA**, con domicilio legal en Jr. Pichincha N° 522, siendo su oficina de enlace Asociación El Mirador Manzana S - Lote 17, distrito San Antonio, provincia Mariscal Nieto, debidamente representado por el decano, **Lic. EFRÉN MEDARDO HUAYAPA MERMA**, identificado con DNI N° 29605519, a quien en adelante se le denominará **CPP CONSEJO REGIONAL MOQUEGUA**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en Calle Ancash S/N, de la ciudad de Moquegua, representada por el **Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, con DNI N° 00506640, designado con Resolución Viceministerial N°054-2018-MINEDU, a quien en adelante se le denominará la **UNAM**; y a quienes en conjunto se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 La **UNAM**, es una Institución de derecho público interno creada mediante Ley N° 28520 y autorizada a funcionar mediante Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional. Es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la Universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley, conferida por la Constitución Política del Perú.

1.2 EL **CPP CONSEJO REGIONAL MOQUEGUA**, es una asociación de carácter profesional, constituida por personas naturales que ejercen profesión en medios de prensa, radial, televisiva y digital, y en otros medios de comunicación social afines y conexos. El Colegio de Periodistas del Consejo Regional Moquegua tiene entre sus fines el propender a elevar el nivel profesional, cultural y humano de los miembros de la Orden, apoyándose en el desarrollo de programas educativos mediante conferencias, seminarios, simposios, talleres y otras actividades de la misma índole.

CLAÚSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú, Título I, Capítulo I, artículo 2.
- Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú, Título V, artículo 74.

CLAÚSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene como objeto la planificación, organización y ejecución de un trabajo conjunto en la región Moquegua, de carácter académico, cultural y educativo de los periodistas y de los comunicadores sociales, en general, con la finalidad de elevar el nivel académico necesario para el ejercicio de la profesión periodista y de la comunicación social.

En tal sentido, ambas instituciones organizarán acciones conjuntas para implementar un programa anual de desarrollo académico, cultural y educativo. Para tal efecto, el programa comprenderá conferencias nacionales, seminarios, talleres, simposios, foros, diplomados, maestrías entre otros eventos que permitan el cumplimiento del fin anotado. **Asimismo, el Colegio de Periodistas del Consejo Regional Moquegua, se compromete a fortalecer las capacidades comunicativas de los estudiantes de pregrado y docentes de las diversas escuelas profesionales o el área de Imagen Institucional, mediante distintos programas formativos que se organizarán de manera conjunta.**

CLAÚSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

La **UNAM** y **CPP CONSEJO REGIONAL MOQUEGUA** se comprometen a realizar acciones para implementar un centro de coordinación que se encargará de la elaboración del plan anual de educación, coeducación y autoeducación, así como del aprendizaje y desarrollo en los campos de las artes y de la tecnología, acorde con las políticas institucionales de las partes.

4.1 La UNAM

- Designará el personal encargado de planificar las actividades para dar cumplimiento del programa anual de trabajo.
- Propondrá los docentes y profesionales, recursos logísticos e infraestructura que requiera cada uno de los eventos tanto en la capital del departamento como en otras sedes al interior de la región, previa aprobación de los planes educativos presentado por el solicitante.
- Otorgará el creditaje académico a las actividades educativas y eventos de capacitación que realicen, previa pedido de la parte solicitante y evaluación correspondiente.

4.2 El CPP CONSEJO REGIONAL MOQUEGUA

- Pondrá a disposición del objeto del convenio el personal encargado de organizar y ejecutar los eventos que forman parte del programa anual de trabajo.
- Asumirá la responsabilidad de proponer sede, fechas, temario y participación de periodistas y comunicadores sociales en cada uno de los eventos previstos en el programa anual de trabajo.
- Asumirá la responsabilidad de gastos en las actividades propuestas, debidamente documentada, respecto al transporte.
- Promoverá entre los colegiados, los fines y objetivos de los eventos que forman parte del plan anual de trabajo.

CLAÚSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el convenio, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores:

Por el **CPP CONSEJO REGIONAL MOQUEGUA**: Decano del Colegio de Periodistas del Consejo Regional Moquegua.

Por **LA UNAM**: Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción, con una duración será de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado por las partes, mediante una adenda respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo no previsto en este convenio o cualquier modificación se realizará mediante comunicación escrita y será acordada por escrito mediante una adenda y suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades específicas a desarrollar bajo el amparo del presente Convenio Marco, se realizarán las coordinaciones previas y concretarán a través de Convenios Específicos, los mismos que deberán constar por escrito, estableciendo los objetivos, metas, obligaciones de las partes, beneficios para las partes, plazo de ejecución y otros aspectos, los mismos que deberán estar firmados por ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio.
- c) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución del convenio deberá cursar notificación escrita a la contra parte, en un plazo no menor de 30 días de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.
- e) En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que están desarrollándose prosiguen hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

En tal virtud, cualquiera de ellas puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación derivado de la suscripción del presente convenio, buscará ser solucionada mediante un entendido directo sobre la base de las reglas de buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución



de las diferencias. En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán acudir a los medios alternativos de solución de conflictos tales como la mediación y la conciliación si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en el presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el siguiente convenio serán resueltos de común acuerdo de ambas partes, mediante las adendas correspondientes.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo suscriben las partes en tres (03) ejemplares, a los días del mes de del año 2022.

POR LA UNAM

POR EL CPP CONSEJO REGIONAL MOQUEGUA

.....
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

.....
LIC. EFRÉN MEDARDO HUAYAPA MERMA
Decano
COLEGIO DE PERIODISTAS DEL CONSEJO REGIONAL
MOQUEGUA